

RESOLUCIÓN No.

0952

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

12 JUL 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 2 de mayo de 2014 profiriéndose el informe de visita, en el que se denota lo siguiente:

- El día 2 de mayo de 2014, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, dentro de las actividades de control y vigilancia, procedieron a realizar visita de inspección ocular del predio que se encuentra ubicado en el sector el Francés, diagonal a la tienda La Gracia de Dios, municipio de Santiago de Tolú.
- De la visita se pudo constatar la construcción de una cabaña en material permanente (paredes de concreto y techo de Eternit), en zona de bajamar y en bien de uso público. Esta cabaña presenta una longitud de 11 mts de ancho y 3 mts de largo, presenta tres habitaciones. Esta cabaña también presenta en la parte izquierda un lote de 50 mts de ancho y 75 mts de largo, el cual será utilizado como parqueadero.
- Estos dos predios son propiedad del señor Andrés Rivera García, quien reside en la ciudad de San Gil Santander, el señor encargado de la obra comunicó tener en su poder permisos de construcción, que fueron entregados por planeación municipal de Tolú, pero en el momento de la visita no los tenía a la mano.

Que, mediante Auto No. 0235 de febrero 18 de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen si el predio fue objeto de aterramiento y relleno con material de cantera en zona de manglar.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita de fecha 22 de mayo de 2015, en el que se denota lo siguiente:

En el lugar de la visita se encontró que:

- Existe una cabaña terminada en su totalidad con material permanente (cemento, varillas, Eternit, estuco y pintura). De igual manera se evidenció un parqueadero y una bodega en construcción con unas medidas de 30 m de largo por 15 m de ancho aproximadamente, con el fin de hacer uso de ella para guardar botes y yates.
- Se evidenció el material de construcción alrededor a la bodega (balastro, arena, bloque rojo entre otros).
- La construcción se encuentra hecha en una zona de mangle, por lo cual se tuvo que hacer tala de este y posteriormente un aterramiento con material de relleno.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. 0952

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

12 JUL 2022

*para consolidar el lote. Según lo evidenciado en la visita, el mangle que aún permanece detrás de la construcción es la especie *Rizophora mangle* lo cual indica que es la que posiblemente fue talada para realizar la bodega y la cabaña.*

Que, mediante Auto No. 1066 de junio 25 de 2015, se ordenó la apertura de investigación contra el señor Andrés Rivera García, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 2587 de diciembre 29 de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita y determinen si persiste la situación descrita en el informe de visita obrante a folios 4 a 6.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita de inspección técnica y ocular de fecha 2 de diciembre de 2016, en el que se denota lo siguiente:

De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

*El predio objeto de la visita cuenta con un área total de aproximadamente 1.400 m², con 40 m de frente por 35 m de largo, en dicho lugar se observó un área aterrada para uso de parqueadero con aproximadamente 800 m², con las siguientes dimensiones: 40 m de frente por 20 de largo, una bodega para guardar botes de dimensiones 4 m de frente por 15 de largo, una cabaña terminada en su totalidad con material permanente (bloques, cemento, varillas, arena, pisos en cerámica) la cual cuenta con las dimensiones de 12 m de frente por 6 m largo, con una banca de relleno con alturas que oscilan entre los 20 a 30 cm, destacándose en esta área según indicios del bosque de manglar adyacente al relleno la tala raza de aproximadamente 800 m² de las especies de: Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) que según las características de las especies presentes cuentan con alturas promedios entre los 6 y 8 metros, con DAP (diámetro altura al pecho) entre los 30 y 50 cm. En dicho lugar se observó la acumulación de material vegetal residual producto de la tala del manglar y residuos del hogar son: ramas de mangle rojo, conchas de coco, llantas, botellas de plástico y vidrio, bolsas plásticas, utilizados como material primario para la calzada del lugar, anotando aquí que el área se encuentra encerrada perimetralmente con una pared de aproximadamente 2.20 metros de altura, lo que ha incidido en la desaparición de aves asociadas al manglar locales y migratorias, así como en el descenso de las dinámicas poblacionales (desplazamiento) de reptiles, peces y anfibios, los cuales precisan de este ecosistema en ciertas etapas cruciales de su ciclo de vida.*

Que, mediante Resolución No. 0279 de abril 6 de 2017, se ordenó revocar las actuaciones administrativas a partir del Auto No. 1066 de junio 25 de 2015 y se impuso medida preventiva al señor Andrés Rivera García consistente en suspender las actividades de tala de mangle, aterramiento y construcción en el sector El Francés diagonal a la tienda La Gracia de Dios, municipio de Santiago de Tolú en las coordenadas X: 0836047 Y: 01552335 y se solicitó al Comandante de Policía de la Estación Tolú identificara e individualizara al señor Andrés Rivera García, Notificándose de conformidad a la ley.

310.53

Exp N° 340 de noviembre 27 de 2014

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0952

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

12 JUL 2022

Que, mediante Auto No. 0372 de mayo 10 de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita en el sector El Francés diagonal a la tienda La Gracia de Dios, municipio de Santiago de Tolú y determinen las afectaciones ambientales.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 9 de mayo de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 280, en el que se denota lo siguiente:

- *Al llegar al sitio de interés la comisión fue atendida por el señor Jorge Luis Zúñiga, quien manifestó ser la persona encargada de las labores de celaduría y mantenimiento del lugar.*
- *El predio está compuesto por dos sectores que a su vez están separados por la vía el Francés – Guacamayas, uno con límite en la zona de manglar y el otro con límite en la zona de playa.*
- *El sector del predio que limite con la zona de manglar, cuenta con un área aproximada de 2000 m², se encuentra delimitado por un cerramiento en material permanente (muro en mampostería) de aproximadamente 2 m de alto, excepto el lado posterior donde se encuentra la parte boscosa del sistema de manglar del Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del Sector de la Boca Guacamayas, cuyo límite se estableció con un cerco en postes de madera y malla. Al interior de este, se encuentran dos construcciones hechas en material permanente las cuales una corresponde a la vivienda donde habita el personal que realiza las actividades de mantenimiento y vigilancia del predio, con unas dimensiones de 225 m² y la otra corresponde a una bodega hecha en material permanente con un área de 144 m².*
- *El componente biótico cuenta con plantaciones frutales propias de suelos consolidados como: Naranja (Citrus x sinensis), Limón (Citrus x limon), Periquito, Papaya (Carica papaya); en el sistema de manglar encontramos: mangle blanco (Laguncularia racemosa), mangle negro (Avicennia germinans) y zaragoza (Conocarpus erectus).*
- *Se observa un aterramiento y compactación del suelo con material de cantera.*
- *Se evidencio una cuneta en tierra de 20 cm x 20 cm, donde se vierten agua de lavado de ropa, la cual se emboza y llega al sistema de manglar solo cuando llueve.*
- *Se observa una poza séptica construida en material permanente con dimensiones de 2,80 m x 3,38 m.*

Que, mediante Auto No. 0333 de marzo 5 de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de Santiago de Tolú, se sirva identificar e individualizar al señor Andrés Rivera García, y se le hizo saber que si en el desarrollo de dichas pesquisas se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0952**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

12 JUL 2022

mangle y aterramiento en el sector el Francés, diagonal a la tienda La Gracia de Dios, municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas X: 0836047 Y: 01552335, proceder a su individualización e identificación. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0924 de noviembre 22 de 2021, se inició indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, de la presunta tala y aterramiento en el sector El Francés, diagonal a la tienda La Gracia de Dios, municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas X: 0836047 Y: 01552335; así mismo en el artículo segundo ordenó la práctica de la siguiente prueba:

“SOLICITESELE al Comandante de Policía de Santiago de Tolú se sirva identificar e individualizar al señor Andrés Rivera García, haciéndole saber que si en el desarrollo de dichas diligencias se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala de mangle y aterramiento en sector El Francés, diagonal a la tienda La Gracia de Dios, municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas X: 0836047 Y: 01552335, proceder a su individualización e identificación (...).”

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 09880 de diciembre 9 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Santiago de Tolú.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

310.53
Exp N° 340 de noviembre 27 de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0952

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

12 JUL 2022

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 340 de noviembre 27 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente de infracción No. 340 de noviembre 27 de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó			
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.